

Padrones, reparacion^{es} Copias, y mandam^{tos} que les dixer^{en}, y que pa^{ra}
 garan qualquiera Alcanza que se les hiciere, conmas e^l Interes
 delas partes y lo que contra ellos, fuere Jurgado y sentenciado. Lo qu
 al fho mando los reciban, y admitan al uso y exercicio dedho oficio
 y los agan, y tengan por tales Ministros Ordinarios, y les den el
 favor y ayuda que pidieren, y huvieren menester guardandoles las
 onras, prebent^{as}, y prebent^{as}, que les tocan y deben gozar, y les acudari
 y hagan acudir con los d^{os} que les fueren debidos, y pertenec^{tes}, que para
 todo ello les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales Mi
 nistros Ord^{es}, de mi villa de Alhama, en virtud del pres^{te}, que para
 despachar firmado de mi mano, sellado con el sello de mis
 Armas, y referendado de mi infrascripto Sec^{rio}, de que se ha de tomar
 la razon por el Con^{sejo} Real de mi Casa y Estado. Dado en Ma
 drid a diez y siete de Oy^o, de mi setej, de setenta y dos.

Yo el Rey de Castilla
 por mandado de su Magestad



como la razon en los libros
 de la Cont^a Real de S. M.
 de mi Rey de Castilla.

Por mandado de su Magestad

Domingo de Matute

Juan de Sevilla



nombra nuevos Ministros Ordinarios en mi villa de Alhama
 el año que viene de 1763